

## **BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.**

### **PRIMERO. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de la convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal de monitores deportivos para cubrir las distintas necesidades del Servicio comarcal de Deportes, atendiendo a la demanda deportiva en las diferentes localidades de la Comarca de Somontano. La bolsa de trabajo que se constituya deroga las anteriores y tendrá una vigencia hasta que se apruebe otra, siempre que sus integrantes sigan reuniendo las condiciones exigidas en esta convocatoria.

La categoría profesional: monitor deportivo, (Grupo C2, nivel 18), para desarrollar las actividades deportivas organizadas desde el Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de Somontano de Barbastro, durante la temporada de curso y verano.

El tipo de contrato, su duración y la jornada y distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, pudiendo ser jornada partida de mañana y tarde

Las actividades a desarrollar están dirigidas a todas las edades, siendo entre otras las siguientes: Gimnasia de mantenimiento, gimnasia para mayores, entrenamiento funcional, espalda sana, pilates, psicomotricidad, multideporte, actividades con soporte musical (danza moderna infantil, dance fitness), patinaje, fútbol sala, baloncesto, voleibol, tenis, frontenis, pádel, ajedrez, escuelas polideportivas, natación, acuafitness, recreación acuática, talleres deportivos en diferentes modalidades.

### **SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes**

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades



Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- e) La ausencia de sentencias firmes por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, debiendo acreditarlo con posterioridad mediante la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) Estar en posesión de título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir, disponer de vehículo para destinar al Servicio y aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus propios medios.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones

### **TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias**

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de Somontano, y se presentarán en el Registro Electrónico General de esta Comarca o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica o en soporte papel, en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el semanario local. Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Para facilitar su presentación se podrá utilizar el modelo de instancia que se adjunta en el ANEXO I de las presentes Bases.

A la instancia se acompañará:

- Fotocopia DNI o NIE en vigor.
- Declaración responsable del interesado sobre la ausencia de sentencias firmes por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, debiendo acreditarlo con posterioridad mediante la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria, no obstante, será válida la



aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, su traducción jurada.

- Fotocopia Permiso de conducir B1.
- Acreditación fotocopia de los méritos alegados.
- Informe vida laboral
- Anexo II. Documento de autoevaluación.

La acreditación de méritos de experiencia laboral, además de la vida laboral actualizada, se deberá aportar contratos y/o certificados de la empresa o entidad contratante en los que se indique el trabajo realizado, el tipo de jornada, o el número de horas semanales y la duración del contrato. La acreditación de méritos de formación específica deberá contemplar el número de horas.

No se valorarán aquellos méritos que no sean acreditados documentalmente. Los documentos, para ser tenidos en cuenta, se presentarán en castellano o bilingüe.

Aquellos documentos redactados en idioma distinto al castellano deberán acompañar copia traducida por un traductor jurado.

La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de estas bases.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. La Comarca será la responsable del tratamiento de estos datos.

#### **CUARTO. Admisión de Aspirantes**

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Comarca dictará resolución, que se publicará en la página web [www.somontano.org](http://www.somontano.org), en el tablón de anuncios, por la que se apruebe la relación provisional de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos, indicando las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en la página web para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.



4.3. Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Presidencia se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos. La resolución conteniendo las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicará en la página web [www.somontano.org](http://www.somontano.org) y el tablón de anuncios de la entidad comarcal. La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en la convocatoria.

#### **QUINTO. Tribunal Calificador.**

5.1. El tribunal calificador será nombrado mediante Decreto de Presidencia, y será el encargado de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre; de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El órgano de selección estará compuesto por el presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que debe proveerse en la misma área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.

5.3. El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El secretario del tribunal tendrá voz y voto. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

5.4. El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por decreto de Presidencia, y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el tribunal calificador podrá designar colaboradores administrativos y de servicios que bajo



la supervisión del secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

5.6. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

5.8. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el tribunal. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso a las aulas o la realización física del ejercicio y se trate de situaciones de las que se presuma que afectan a todos o a gran parte de los candidatos y al llamamiento y lugar correspondiente.

5.9. Podrán asistir asimismo, como observadores, sin voz y sin voto, un representante por cada uno de las Centrales sindicales representadas en la Mesa de Negociación.

## **SEXTA. Sistema de Selección y Desarrollo de los Procesos.**

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una primera fase de oposición y una segunda fase de concurso de valoración de méritos.

Los aspirantes que no superen la fase de oposición quedarán eliminados del proceso de selección, no siendo valorados los méritos aportados.

**Consistirá en la realización de una prueba de aptitud, eliminatoria y obligatoria**, a las que se deberá acudir provisto de DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. Se convocará en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal. Finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá en la fase de concurso a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

### **1. FASE DE OPOSICIÓN ( Máximo 20 puntos)**

El ejercicio consistirá en la resolución de un caso práctico de carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito uno o varios supuestos prácticos relacionado con las funciones a desempeñar y con las actividades del Servicio Comarcal de Deportes.

Se valorará de 0 a 20 puntos, y para superar esta fase se habrán de obtener, al menos, 10 puntos en total.



## **2. FASE DE CONCURSO (Máximo 10 puntos)**

### **A) EXPERIENCIA. Hasta un máximo de 6 puntos.**

Experiencia laboral como monitor /a deportivo/a.

- Por cada mes completo de servicios prestados en una Administración Pública en puesto de trabajo de igual o similar contenido: 0,20 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en entidades de carácter privado en puesto de trabajo de igual o similar contenido: 0,15 puntos.

La acreditación de méritos de experiencia laboral, además de la vida laboral actualizada, se deberá aportar contratos y/o certificados de la empresa o entidad contratante en los que se indique el trabajo realizado, el tipo de jornada, o el número de horas semanales y la duración del contrato. La acreditación de méritos de formación específica deberá contemplar el número de horas.

En caso de tiempo parcial la puntuación se realizará de manera proporcional.

La puntuación máxima que se otorgará por experiencia profesional es de 6 puntos

### **B) FORMACIÓN. Hasta un máximo de 4 puntos.**

#### **1. Formación académica**

Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o equivalente: 2 puntos.

Grado en Educación Primaria, con mención en Educación Física, o equivalente: 1,5 puntos.

Ciclo formativo de Grado Superior, en materia deportiva: 1 punto.

Ciclo formativo de Grado medio en materia deportiva: 0,5 puntos.

En el supuesto de que se aportasen varias titulaciones precisas para la obtención de un título, se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto.

#### **2. Formación específica deportiva**

##### **I.- Enseñanzas deportivas de Régimen Especial, reconocidas por el Gobierno de Aragón**

Técnico/a Deportivo/a Superior (TDS) en una modalidad deportiva: 1,5 puntos.

Técnico/a Deportivo/a (TD) en una modalidad deportiva: 1 punto.

Se tendrán en cuenta aquellas titulaciones cuya modalidad deportiva esté relacionada con las actividades ofertadas en el Servicio Comarcal de Deportes enumeradas en el objeto de la convocatoria. Se puntuará la certificación federativa de mayor rango en una misma modalidad deportiva.

##### **II.- Enseñanzas de formación deportiva en periodo transitorio.**

Se tendrán en cuenta únicamente las formaciones deportivas reguladas por la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Entrenador/a deportivo/a, nivel III (o denominación equivalente): 0,75 puntos



Entrenador/a deportivo/a, nivel II (o denominación equivalente): 0,50 puntos  
Entrenador/a deportivo/a, nivel I (o denominación equivalente): 0,25 puntos

Se tendrán en cuenta aquellas titulaciones cuya modalidad deportiva esté relacionada con las actividades ofertadas en el Servicio Comarcal de Deportes, enumeradas en el objeto de la convocatoria. Se puntuará la certificación federativa de mayor rango en una misma modalidad deportiva.

### **III.- Cualificaciones profesionales y certificados de profesionalidad en materia deportiva** (siempre que estén relacionadas con las actividades objeto de la convocatoria)

En los casos de que se acrediten certificados de profesionalidad que conlleven a la obtención de una cualificación profesional, cuya modalidad esté directamente relacionada con las funciones a desempeñar.

Los 5 niveles de cualificación profesional establecidos (Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, Anexo II) atienden a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar. Por ello en España se desarrollan desde el INCUAL los niveles 1, 2 y 3. Los niveles 4 y 5 corresponden a estudios universitarios (grados o equivalentes y otros superiores).

Nivel 1 (0,5 puntos)

Competencia en un conjunto reducido de actividades simples, dentro de procesos normalizados, siendo los conocimientos y capacidades prácticas a aplicar limitados.

Nivel 2 (0,75 puntos)

Competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias, que concierne principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.

Nivel 3 (1 punto)

Competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma. Comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.

### **IV.- Formaciones federativas (no reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre ni por la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero)**

Monitor deportivo / Entrenador (Nivel III) (o denominación equivalente): 0,50 puntos.

Monitor deportivo (Nivel II), (o denominación equivalente): 0,40 puntos

Monitor deportivo (Nivel I), (o denominación equivalente): 0,30 puntos.

Acreditada por la Federación Deportiva correspondiente. Se puntuará la certificación federativa de mayor rango en una misma modalidad deportiva.

**V.- Cursos de formación deportiva complementaria o permanente, directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo de monitor deportivo y de las materias objeto de la convocatoria:** cursos monográficos, seminarios, jornadas, con un mínimo de 15 horas, debidamente certificados, por



centros oficiales u homologados, realizados en los últimos 10 años previos a la presentación de la instancia.

No se tendrán en cuenta para la valoración los cursos formativos en los que no se detalle por módulos los contenidos que se imparten y el número de horas que se otorga a cada módulo

- De 15 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,20 puntos.
- De 61 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De más de 101 horas: 0,40 puntos.

La puntuación máxima que se otorgará por formación es de 4 puntos.

**3. ENTREVISTA:** Al objeto de valorar la relación de las tareas realizadas con las correspondientes al puesto objeto de la convocatoria, el tribunal podrá realizar entrevista curricular a los aspirantes.

La entrevista está destinada a comprobar y evaluar los méritos presentados por los aspirantes. A la vista de la normativa aplicable y la jurisprudencia, el tribunal deberá establecer y motivar los criterios que regirán dicha entrevista. La puntuación máxima que se otorgará por la entrevista es de 2 puntos.

### **SÉPTIMA. Calificación**

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso.

En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes el orden de colocación en la bolsa de Empleo vendrá determinado por los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición
2. Mayor puntuación obtenida en servicios prestados en cualquier Administración Pública como monitor/a deportivo/a
3. Mayor puntuación obtenida en servicios prestados en cualquier Entidad Privada como monitor/a deportivo/a
4. Mayor puntuación obtenida en Formación. Realizada la valoración, se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Comarca las puntuaciones de las personas aspirantes, con detalle de la puntuación obtenida de mayor a menor.
5. Sorteo





### **OCTAVA. Acreditación de Requisitos exigidos y Formalización del Contrato.**

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidato para la formalización del contrato.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, o presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsas en sus solicitudes de participación.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorpore a el puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrán derecho a percepción económica alguna.

### **NOVENA.- Lista de aprobados y propuesta de contratación.**

Terminada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal publicará en los tablones de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. Todos los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes aprobados, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del Tribunal. El Tribunal tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones y, en su caso, modificada la relación de aspirantes aprobados, el Tribunal la hará pública, por orden de puntuación obtenida, y propondrá a la Presidencia la formación de una bolsa de trabajo con los aspirantes.

En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes se establece el siguiente sistema de desempate:

- Primer criterio: Mejor valoración en el ejercicio de oposición.
- Segundo criterio: Mejor valoración en la experiencia profesional.
- Tercer criterio: Mejor valoración en la formación.
- Cuarto criterio: Mejor valoración en titulaciones académicas.
- Quinto criterio: Sorteo.

El candidato propuesto para la contratación deberá presentar, en el plazo de diez días naturales desde el día siguiente al de la notificación, la documentación que se requiera sobre capacidad y requisitos exigidos en la Base SEGUNDA.



Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En tal caso corresponderá efectuar la contratación a favor del siguiente aspirante de la bolsa de trabajo.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato, en el plazo de un mes, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante propuesto no tendrá derecho a percepción económica alguna.

En el supuesto de que no se formalizase el contrato en el plazo indicado sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos. En este caso, se entenderá que el Tribunal formulará propuesta de contratación en favor del siguiente clasificado de la lista.

Para el aspirante propuesto será obligatorio el reconocimiento médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comarca, con el fin de acreditar la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

#### **DÉCIMA.- Bolsa de trabajo.**

La bolsa de trabajo que se constituya derogará las anteriores y tendrá una vigencia hasta que se apruebe otra, siempre que sus integrantes sigan reuniendo las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Normas de funcionamiento de la bolsa:

1. Los integrantes de la bolsa quedarán obligados a presentarse, para la formalización del contrato, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se efectúe el llamamiento. El contrato suscrito obligará a ambas partes, salvo causas debidamente justificadas. La duración del contrato será temporal, conforme a las necesidades puntuales de la contratación a formalizar, ya sean por bajas, sustituciones o vacaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Convenio colectivo del personal laboral de la Comarca de Somontano de Barbastro, la duración del periodo de prueba en las nuevas contrataciones no excederá de seis meses para los Grupos A1y A2, ni de dos meses para los demás trabajadores. No procederá este periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Comarca en los dos últimos años, bajo cualquier modalidad de contratación.

3. La contratación temporal tendrá, en todo caso, una duración inferior a la que prevean las leyes para su conversión en contrato indefinido no fijo.

4. La remuneración de las personas contratadas con arreglo a esta bolsa de trabajo será la correspondiente a su categoría, de acuerdo con las normas laborales y el Convenio Colectivo vigente en cada momento para el personal laboral comarcal.



### **Llamamientos:**

1. Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

2. El llamamiento se realizará preferentemente por vía telefónica, realizando un mínimo de dos llamadas con un intervalo de una hora. En caso de que los integrantes de la bolsa soliciten el uso del correo electrónico como sistema único o complementario de llamamiento, éste sustituirá al telefónico o bien se utilizará de manera complementaria. En cualquier caso, si no responde en un plazo máximo de veinticuatro horas desde el primer intento (llamada o correo) se dejará constancia documentada y firmada y se llamará al siguiente aspirante de la bolsa.

3. Si una persona distinta al aspirante fuese el receptor del llamamiento, se identificará con nombre y apellidos y se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado.

4. En el llamamiento se aportará información relativa a la causa y duración aproximada de la oferta de trabajo.

5. Cuando un aspirante figure contratado para sustituir a un titular con reserva de puesto de trabajo y cumplido el objeto del contrato se produzca una nueva causa de sustitución del mismo titular dentro de un periodo de 30 días naturales, se podrá contratar a la misma persona de la bolsa para el nuevo objeto, sin recurrir al sistema establecido en el párrafo 1. del apartado “Llamamientos” de esta Base

### **UNDÉCIMA. Rechazo, penalización y exclusión:**

1. Si el aspirante rehúsa la oferta de trabajo sin que conste ninguno de los motivos justificados a los que se refiere el apartado siguiente, se dejará constancia por el responsable del llamamiento y el aspirante será penalizado y pasará a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo. Si durante la vigencia de la bolsa un mismo aspirante es penalizado en dos ocasiones, será dado de baja y excluido de la bolsa.

2. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja ni penalización en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán ser acreditadas por el interesado en el plazo de tres días hábiles desde la fecha del llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas en la normativa en vigor a los efectos de permiso o licencias



justificándose mediante documentación que acredite la situación.

En caso de renuncia por una de las causas recogidas anteriormente, deberá justificarse por escrito que la causa ha dejado de darse y solicitar la reincorporación de nuevo en la Bolsa, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda según el funcionamiento de la misma.

### **DUODÉCIMA. Incidencias**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Aragón, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el semanario *local* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DILIGENCIA, para hacer constar que estas Bases han sido aprobadas por Decreto de Presidencia n.º 2024-0092 de fecha 9 de febrero de 2024.



**ANEXO I**  
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

**DATOS DE LA CONVOCATORIA**

BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.
Sistema de Acceso: - Libre -Concurso Oposición

**DATOS DEL/A ASPIRANTES**

1º Apellido	2º Apellido	
Nombre:	DNI:	Fecha de nacimiento:
Dirección:		
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:	

**DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA**

- Fotocopia DNI o NIE en vigor.
- Declaración responsable del interesado sobre la ausencia de sentencias firmes por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual conforme a lo establecido en las Bases reguladoras.
- Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria.
- Fotocopia Permiso de conducir B1.
- Acreditación de los méritos alegados
- Informe de Vida Laboral
- Anexo II. Documento de autoevaluación.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

Barbastro a        de        de 2024

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO



**ANEXO II  
DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN DE MÉRITOS**

CONVOCATORIA	
DENOMINACIÓN PLAZA:	MONITOR DEPORTIVO
DATOS PERSONALES	
Primer apellido:	Segundo apellido:
Nombre:	DNI/NIE:

**1) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos)**

1) Por servicios prestados en una Administración Pública en un puesto de igual o similar contenido.		Valoración por mes trabajado		0,20 puntos/mes	
N.º doc	Entidad/puesto de trabajo	Fecha inicio	Fecha fin	Total meses	Total puntos
2) Por servicios prestados en entidades de carácter privado en puesto de trabajo de igual o similar categoría.		Valoración por mes trabajado		0,15 puntos/mes	
N.º doc	Entidad/puesto de trabajo	Fecha inicio	Fecha fin	Total meses	Total puntos

<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos)</b>	
--	--

**2) FORMACIÓN (máximo 4 puntos)**

FORMACIÓN (I, II, III, IV)	Puntos
<b>TOTAL</b>	





**Tema 1.-** La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Principios que la informan. Derechos fundamentales y libertades públicas. Deberes de los ciudadanos. Garantía y suspensión de los derechos y libertades. Los derechos sociales en la Constitución

**Tema 2.-** La Administración local. El municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

**Tema 3.-** La Comarca de Somontano de Barbastro. Municipios que la integran. Situación económica y demográfica de la Comarca.

**Tema 4.-** Ley 1/2022, de 7 de abril, por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón.

**Tema 5.-** El Servicio Comarcal de deportes de la Comarca de Somontano, gestión, desarrollo, funciones, objetivos, programación de actividades. Las competencias de las comarcas en materia deportiva.

**Tema 6.-** Actividad física y salud. Ejercicio y calidad de vida. Hábitos y estilos de vida saludables. Deporte para todos: concepto, antecedentes y generalidades.

**Tema 7.-** El animador deportivo: cualidades, estilos de animación, funciones, formación. Proyectos de animación socio deportiva.

**Tema 8.-** Las cualidades físicas básicas: concepto, clasificación, evolución. fundamentación, modelos de aplicación y desarrollo.

**Tema 9.-** La actividad física y deporte en edad escolar. El juego como recurso didáctico: características, consideraciones generales. Programación de actividades deportivas infantiles en el Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de Somontano.

**Tema 10.-** Actividades físicas para adultos y mayores: concepto, consideraciones generales, evaluación de la condición física. Efectos y beneficios del ejercicio físico en el proceso de envejecimiento, pautas, consejos, adaptaciones. Programación de actividades en el Servicio comarcal de Deportes, dirigidas a estos colectivos.

**Tema 11.-** Pilates: principios y fundamentos, generalidades, metodología, progresión, beneficios de su aplicación y programación para diferentes colectivos.

**Tema 12.--** El deporte como elemento integrador y medio de integración social. Actividades físicas adaptadas: características, tipología, valores a desarrollar, condiciones para su organización, adaptaciones, barreras, recursos.

**Tema 13.-** Actividades acuáticas: actividades físicas y recreativas en el medio acuático. Programación de actividades recreativas acuáticas para diferentes edades en el Servicio comarcal de Deportes.. Acuafitness y Mantenimiento acuático.





**Tema 14.-** La enseñanza de la natación: etapas, aspectos metodológicos, contenidos, progresión, consideraciones didácticas.

**Tema 15.-** Actividades en el medio natural: las actividades deportivo recreativas en el medio natural, programación y adaptación a diferentes edades, recursos.

**Tema 16.-** Programación de actividades complementarias de promoción deportiva y recreativas en el Servicio Comarcal de Deportes. Desarrollo y colaboración entre diferentes entidades.

**Tema 17.-** Los Juegos Deportivos en edad escolar de Aragón: normativa, modalidades, niveles, tramitador online. Aplicación y desarrollo de los Juegos Deportivos en la comarca de Somontano de Barbastro.

**Tema 18.-** La figura del entrenador de deporte escolar en Aragón en los Juegos Deportivos, funciones, formación requerida, proceso de acreditación.

**Tema 19.-** Banco de actividades deportivas del Gobierno de Aragón, convocatoria, desarrollo, agentes integrantes, aplicación en los Centros educativos.

**Tema 20.-** La Escuela Aragonesa del Deporte, organización, estructura, ámbito de actuación, funciones.

